



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003-005-2022-01187-00

ACCIONANTE: GERMAN ANDRES AMAYA LANCHEROS

ACCIONADA: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela de la referencia, una vez rituado en legal forma el trámite correspondiente.

I. ANTECEDENTES:

1. HECHOS:

Indicó el accionante que *“La Secretaría Distrital De Movilidad me impuso la orden de comparendo n° 11001000000030593486”,* y que dicha autoridad, *“no tomó una decisión de fondo en el curso del año dentro del proceso contravencional, razón por la que caducó la acción y en consecuencia, se eliminó la orden de comparendo de la base de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad.”.*

2. LA PETICIÓN

Solicita se ampare su derecho fundamental de actualización y rectificación de información, en consecuencia, se ordene a la Secretaría Distrital de Movilidad que, en el término de 48 horas, proceda a, *“actualizar y en consecuencia, eliminar la orden de comparendo n° 11001000000030593486 de todas las bases de datos donde aparezca vigente.”.*

I. SÍNTESIS PROCESAL:

Por auto de 21 de noviembre de 2022, se admitió la acción y se ordenó notificar a las accionadas. Igualmente, se ordenó vincular a CIFIN S.A hoy TRANSUNION, EXPERIAN COLOMBIA S.A (DATACREDITO), SIMIT y RUNT.

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ.

Dio contestación, solicitando se niegue el amparo por improcedente. Afirmó que *“esta entidad no es la encargada de realizar actualizaciones de la plataforma SIMIT, que quien cuenta con el Dominio es la FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, por ello lo único que podemos realizar son*

requerimientos y/o solicitudes electrónicas”, y que, “Se informa al señor Juez que las obligaciones solicitadas, ya fueron actualizadas por la FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS”. Conforme a lo anterior, solicitó declarar improcedente el amparo invocado por el accionante.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS – SIMIT.

En término se pronunció para lo cual precisó que *“revisó el estado de cuenta del accionante No. 1032367805 y se encontró que no tiene reportada la orden de comparendo objeto de la presente acción, tal y como se evidencia en el cuadro que a continuación copiamos:*

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cédula No. **1032367805 (UNO CERO TRES DOS TRES SEIS SIETE OCHO CERO CINCO)**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 22 de Noviembre de 2022 a las 10:57

Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición

y que “la presente acción carece de objeto por encontrarnos frente a un hecho superado, toda vez que el organismo de tránsito titular del comparendo actualizó la información reportada a la plataforma de información del Simit y reportó la novedad respecto del comparendo objeto de la presente acción, a través de los medios dispuestos para tal efecto.”. Conforme a lo anterior, solicitó se exonere de toda responsabilidad.

CIFIN S.A.S. (TransUnion®)

En término manifestó al Despacho que *“es obligación previa, necesaria e ineludible del titular de la información, haber formulado solicitud ante la fuente que efectuó el reporte, pues en caso contrario debe negarse el amparo por improcedente.”. Conforme a lo anterior, solicitó se desvincule de la presente acción constitucional.*

EXPERIAN COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO

Procedió a contestar la presente acción, para lo cual indicó que *“en su calidad de Operador de Información Financiera, Crediticia, Comercial y de Servicios, no puede por ello tomar decisiones en relación con la disputa que describe la parte accionante pues no es parte de la misma. El conflicto surgido en el marco del reporte negativo que puede existir en la base de datos administrada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD debe ser resuelto, cómo ya se ha indicado, entre la parte accionante y la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD.”. Conforme a lo anterior, solicitó se desvincule de la presente acción constitucional.*

CONCESIÓN RUNT S.A.

En tiempo manifestó que *“no tiene competencia para eliminar o modificar la información de comparendos, ni para declarar su prescripción o para realizar acuerdos de pago, pues dicha función es competencia exclusiva de los organismos de tránsito como autoridades administrativas, quienes tienen la obligación de reportar directamente esa información al SIMIT y éste a su vez, al RUNT”*, por lo que solicitó se declare que la Concesión Runt S.A., no ha vulnerado derecho fundamental alguno.

II. CONSIDERACIONES

1.- LA ACCION DE TUTELA:

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o contra particular frente al cual se encuentre en condiciones de subordinación. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela en consecuencia, es viable cuando quiera que un derecho fundamental constitucional se encuentre bajo amenaza o vulneración, situación que deberá ser demostrada o probada, por quien reclama su protección.

2. CASO CONCRETO

1. A través del presente pronunciamiento, el despacho analizará si efectivamente al accionante, la entidad enjuiciada vulneró algún derecho fundamental al no eliminar el registro del comparendo No. 11001000000030593486 de la plataforma del Simit enunciada en su escrito de tutela.

Al respecto, el Despacho considera, que las pruebas obrantes dentro del expediente de tutela no evidencian la vulneración de los derechos fundamentales alegados por el promotor. Lo anterior, porque, si bien el accionante menciona que no se ha eliminado el registro del comparendo en la plataforma del Simit, lo cierto es que a la fecha actual el accionante no tiene multas e infracciones registradas en el SIMIT, como se observa de la captura del pantallazo siguiente:

Número 1032367805

Fecha de expedición: 22/11/2022

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 22 de noviembre de 2022 a las 10:52 a.m. es de carácter gratuito y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

En ese orden, para el Despacho la Secretaría Distrital de Movilidad no ha vulnerado las garantías bajo estudio, si se considera que, como se indicó, la información en el SIMIT fue actualizada.

Por lo dicho, se negará el amparo deprecado.

DECISION:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

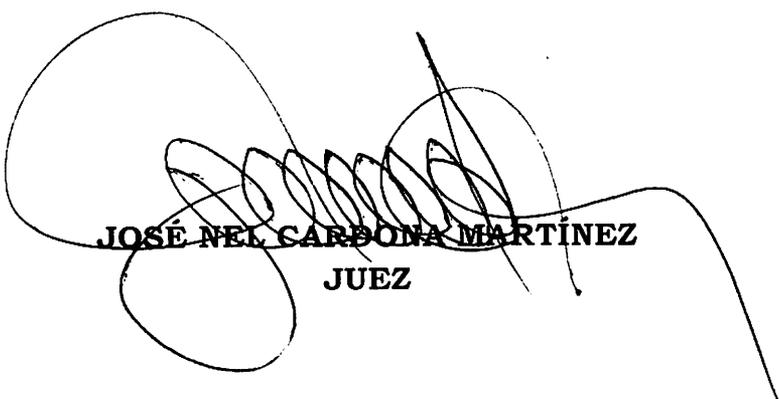
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional reclamado por **GERMAN ANDRES AMAYA LANCHEROS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a los extremos de la acción por el medio más idóneo o expedito posible.

TERCERO: Si la sentencia no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual **REVISIÓN**. Oficiense. Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ NEL CARBONA MARTÍNEZ
JUEZ